

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3466

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 11

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$5. 00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a fines la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 115 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se modifican los artículos 17 y 22 del Decreto Ejecutivo número 117 de 1919, de 21 de Mayo de 1919, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 116 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 117 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 118 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 119 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 120 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 121 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 122 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 123 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 124 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 125 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 126 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 127 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 128 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 129 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 130 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 131 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 132 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 133 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 134 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 135 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 136 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 137 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 138 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 139 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto número 140 de 1920, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 275, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 590 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 276, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 591 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 277, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 592 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 278, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 593 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 279, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 594 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 280, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 595 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 281, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 596 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 282, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 597 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 283, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 598 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 284, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 599 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 285, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 600 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 286, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 601 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 287, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 602 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 288, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 603 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 289, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 604 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 290, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 605 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 291, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 606 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 292, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 607 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 293, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 608 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 294, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 609 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 295, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 610 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 296, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 611 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 297, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 612 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 298, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 613 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 299, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 614 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 300, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 615 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 301, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 616 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 302, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 617 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 303, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 618 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 304, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 619 de registro de marca de fábrica.

Resolución número 305, de 7 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

Certificado número 620 de registro de marca de fábrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 1º de Octubre de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor E. Espino del puesto de Estenógrafo del Presidente de la República, según escrito de fecha de ayer, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 215 BIS

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215 Bis.—Panamá, 22 de Septiembre de 1920.

El señor Felipe Navarro, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores», solicita del Ejecutivo en el memoria que precede, se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de los estatutos de ella.

Examinados cuidadosamente los referidos documentos se han hallado correctos y, por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Progresista de Pescadores», radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 222

por la cual se le concede libertad condicional al reo Manuel Vicente Sutherland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 4 de Octubre 22 de 1920.

Manuel Vicente Sutherland, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto, acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido

por el Alcalde de la Cárcel de ese mismo Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Vicente Sutherland la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado; y como el 6 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 223

por la cual se le concede libertad condicional al reo Violet May.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, 5 de Octubre de 1920.

Violet May, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida el 13 de Septiembre próximo pasado por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Violet May la libertad condicional durante la tercera parte de tres meses de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes. La peticionaria queda sujeta, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual se le concede libertad condicional al reo Gilbert Fairclough.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Gilbert Fairclough, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida el 19 de Julio del año en curso por el Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de ese Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Gilbert Fairclough la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenado; y como el 9 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 225

por la cual se le concede libertad condicional al reo Nathaniel Sealr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Nathaniel Sealr, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Nathaniel Sealr la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el

tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y quince días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 226

resolviendo una solicitud del señor Juez 5º Municipal del Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Octubre 13 de 1920.

En oficio número 778 de fecha 11 de los corrientes, solicita el señor Juez 5º Municipal, la exoneración de la publicación de los edictos en el matrimonio que ante ese Despacho contraerán próximamente los señores Gregorio E. Pérez y Lilia Isabel Valencia, por haber comprobado dichos señores la urgente necesidad de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago, a favor del Fisco, de cinco baibos (\$ 5.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 279

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábricas solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 279.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

En memorial fechado el 15 de Octubre de 1919, el señor E. S. Humber, apoderado de los señores *Newton, Chambers and Co., Limited*, de Thorncliffe, Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen sus maquinarias para amparar sustancias químicas usadas como desinfectantes y para propósitos de sanidad, veterinaria, agricultura y horticultura, sustancias químicas preparadas para la Medicina y la Farmacia, perfumería en todos sus ramos, velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, etc., etc., según lo detalla la petición; dicha marca consiste en la palabra «KALA» y se aplica a los efectos mismos o en los empaques que la contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducir variaciones, sin alterar sus caracteres.

Teniéndose en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor y bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar *Newton, Chambers and Co., Limited*, de Thorncliffe Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 579, se expide el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 590

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Septiembre de 1920.—Caduca: 7 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 279 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores *Newton, Chambers and Co., Limited*, de Thorncliffe, Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra, para amparar sustancias químicas usadas como desinfectantes y para propósitos de sanidad, veterinaria, agricultura, horticultura; sustancias químicas preparadas para la Medicina y la Farmacia, perfumería en todos sus ramos, velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, etc., etc., según lo detalla la petición, que se elabora o fabrica en Thorncliffe, Iron Works and Collieries, Inglaterra, de la cual marca ya un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Octubre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3232 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1920.

Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Septiembre de 1920.

Escritura número 102 de 13 de Julio último, dictado por la Notaría de Los Santos, por la cual María de las Nieves Barrios de Rodríguez vende a Arnado de Jesús Barrios una casa y sus accesorios ubicada en la ciudad de Las Tablas, por la suma de \$ 400.00.

Oficio número 703 de 18 de los corrientes, dictado por el Juez Quinto de este Municipio, por el cual adiciona una fianza hipotecaria.

Escritura número 1033 de 29 de Septiembre de 1916, de la Notaría Primera

de este Circuito, por la cual se funda la sociedad mercantil denominada «Claros y Compañía».

Escritura número 136 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Francisco Ullao un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi.

Escritura número 1345 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Bautista Uribe vende a Francisco y a José Gregorio Duque un lote de terreno y 80 cabezas de ganado, y los compradores hipotecan la misma finca al vendedor.

Escritura número 266 otorgada el 16 de Septiembre de 1915, ante el Notario del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Lassonde vende a Carlos Preedy el potrero denominado «La María», situado en el Distrito de David por la suma de \$1.600.00 plata.

Escritura número 1 otorgada en esta fecha, ante el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédulas de primer grado a su favor, por la suma de B. 15.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 2 otorgada en esta fecha por el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye a su favor hipoteca de cédulas de primer grado, por la suma de B. 25.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 433 otorgada el 18 de los corrientes, ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual Antonio Rosanía hace una aclaración a la escritura número 390 de 28 de Agosto último, con respecto a la medida superficial de una finca.

Oficio número 302 de 17 de los corrientes, dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario declara que se ha dictado auto de secuestro sobre varias fincas de propiedad de Clementina Pérez y de de Caballero López y de los menores Manuel Alfonso y Marcelina Josefa Caballero ubicada en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 21 de Septiembre de 1920.

Escritura número 1 otorgada el 2 de Mayo de 1883, ante el Secretario del Cabildo del Distrito de Chiriquí, por la cual Rosa Garibaldy vende a Narciso Valdez el terreno denominado «La Vieja» por la suma de ciento sesenta pesos moneda colombiana.

Escritura número 1354 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés vende las dos quintas partes de la nave «Cherab» a Marmel Delvalle Henríquez, por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 96 otorgada el 27 de Mayo de este año, ante el Notario del Circuito de Coclé, por la cual Antonio Pérez adquirió título de dominio sobre dos fincas ubicadas en Aguadulce.

Telegrama de esta fecha dirigido por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí comunicando la suspensión del secuestro que pesaba sobre una casa de Santa Sábido ubicada en Guataca.

Escritura número 435 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario del Circuito de Colón, por la cual Robert Lee Dillon vende a Charles Richard Watkins un terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Colón por la suma de B. 200.00.

Escritura número 720 otorgada el 5 de Junio del año pasado, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual José María Ayala vende varios bienes a Roberto Ayala Arboles, ubicados en el Distrito de Chepigana.

Escritura número 584 otorgada el 10 de Mayo último, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Manuel M. Caballero vende un terreno a Manuel

Trinidad Benítez por P. 3.000.00 ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 1349 otorgada el 18 de los corrientes, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Enrique Beluche traspasa un crédito hipotecario por la suma de \$500.00 plata.

Escritura número 1356 otorgada el 20 de los corrientes, ante el Notario Primero de este Circuito, por la cual Enrique A. Jiménez cancela hipoteca a Carmen Felicia Pérez, y ésta la constituye a favor de Manuela Espinosa de Gálvez por la suma de B. 1.500.00.

Oficio número 305 de 18 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena al Registrador General cancelar la fatura otorgada por Domingo Díaz Arosemena y otros, a favor de Manuel Rivera y otros.

Oficio 354 de 21 de los corrientes, en el cual el Juez Primero de este Circuito ordena cancelar la inscripción decretada en la acción seguida por Bernard Lazar Levy contra José María Goytia.

Escritura número 4 de 21 de los corrientes, otorgada el Registrador General de la Propiedad, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor por B. 7.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 3 de 21 de los corrientes, otorgada ante el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor por la suma de B. 9.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 5 de 21 de los corrientes, otorgada ante el mismo funcionario, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca de cédula de primer grado a su favor por la suma de B. 5.000.00 sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 233 de 31 de Junio de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Emilio Olave declara cancelada la hipoteca que a su favor constituyó Juana Bautista Uribe.

Escritura número 310 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enrique A. Jiménez cancela hipoteca a Elena Cajar viuda de Loaina.

Escritura número 309 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Cajar viuda de Loaina y otra, constituyen hipoteca a favor de Ciro Luis Urrutia sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 340.00.

Escritura número 1347 de la Notaría Primera de este Circuito, otorgada el 18 de los corrientes, por la cual Adán Díaz cede poder general a Francisco Amur.

Escritura número 286 de 20 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cruz Montenegro un terreno ubicado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 12.000.

Escritura número 257 de 20 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cruz Montenegro un terreno ubicado en el Distrito de Boquete por la suma de B. 5.000.

Panamá, Septiembre 21 de 1920

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

LISTA

de los miembros de los Comités Municipales de los Distritos que ocuparon la Presidencia de Colón

DISTRITO DE COLÓN

Principales:

Enos Alvarado
E. Manuel Guarín
Pablo E. Harris
Damián Prieto
Auxilio Poyol G.
Pablo Morales G.

Luis Hernández R.
Humberto Carbone
Inocencio Galindo Jr.
Maximino Walker H.
Enrique L. Hurtado.

Suplentes:

1º Conrado Cerezo
2º Fabio Galística
3º Manuel J. González
4º Jorge E. Díaz
5º Joaquín A. Vega
6º Pablo Apolayo
7º Cecilio Gammeil
8º Manuel A. Icaza
9º Tomás Garay P.
10º José de Jesús Jiménez
11º Cristóbal de León

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Principales:

José de León
Julán Ceballos V.
Florencio Góndola L.

Suplentes:

1º Fermín Avila C.
2º Heliodoro Ceballos
3º Juan Vázquez A.

DISTRITO DE CHAGRES

Principales:

Lázaro Aguilar
Rafael Arroyo
Abraham Becerra

Suplentes:

1º Pedro M. Ortega
2º José del C. Tudón
3º Leandro Ceballos

DISTRITO DE DONOSO

Principales:

Florencio Rodríguez
Alejandro Castellón C.
Andrés V. Cerezo

Suplentes:

1º José Isabel Lara
2º José P. Cerezo
3º Santana Bóquez

DISTRITO DE PORTOBELLO

Principales:

Alejandro Arroyo
Raimundo Acosta Ch.
Anastasio Botegón

Suplentes:

1º Lázaro Chavarria
2º Belisario Ayarza
4º Rafael Ayarza J.

Colón, Septiembre 25 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. S. ARCA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Barrios ha hecho a esta Administración la solicitud del título de propiedad gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita, llamado «Los Bajos» por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,

El que suscribe, mayor de veintidós años, agricultor, parameño, natural y vecino de este Distrito, a usted pide: que previa la correspondiente tramitación me adjudique gratuitamente cinco hectáreas de terreno de labor denominado «Los Bajos», jurisdicción del Municipio de Parita. Limita así: Norte, cerro de Chon Tello; Sur, camino de «Los Bajos»; Este, el mismo camino; y Oeste, cerro de los Batistas.

Acompaño las pruebas que la ley requiere en estos casos, en que se demuestra que no poseo terrenos por ningún título, que el lote que solicito es perfectamente adjudicable, no reconoce servidumbre, está libre y no contiene ninguna de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal, y fundo el derecho en lo determinado por el artículo 163 del citado Código.

Como no sé escribir, designo para que firme por mí todas las notificaciones que se sucedan en el curso de este asunto, al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado y vecino de esta localidad.

Chitré, Julio 10 de 1920.

Por ruegos de Pablo Barrios que no sabe firmar, lo hace,

Acepto, *Del fin del Busto.*

Ramón L. Crespo.

Para cumplir lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 28 de Septiembre de 1920 a las tres de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

ARTURO PÉREZ.

Por el Secretario,

J. B. Saucedo,
Oficial.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para Fermín Rivera, Ana Rojas, Cecilio y José Rivera, Pedro Guervara y Luciano Barrios, mayores de edad, agricultores, casado el primero, viuda la segunda y solteros los restantes, título de propiedad gratuita de cuarenta hectáreas de extensión superficial del terreno denominado «Cito del Macaño» entre los campos de Guayabo y La Valdés de esta jurisdicción, alindados así: Norte, petición de Pablo Duarte; Sur, la loma de Las Nubes; Este, camino de La Valdés; y Oeste, petición de José Alderete y huerta de Wenceslao Rivera.

Este terreno conservará el nombre de «Cito del Macaño», contiene arboledas y arroyuelos; no es de los declarados inadjudicables según leyes y decretos vigentes; todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita, que les asiste a mis poderdantes, se encuentra comprobado con la documentación adjunta.

Santiago, Septiembre 7 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Septiembre 14 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Santiago.

En virtud de un contrato celebrado entre el señor Personero Municipal de Santiago, debidamente autorizado por el Honorable Concejo, para arreglar el área y egidos de la ciudad, me presento ante usted con el debido acatamiento para manifestarle que solicito de ese Despacho de acogida a la solicitud que entraña este memorial la cual es conforme con el artículo 155 del Código Fiscal.

Acompaño debidamente la lista de los habitantes de Santiago y del número de casas de acuerdo con el artículo 156 del mismo Código.

Oportunamente remitiré separadamente el plano de la ciudad hecho por empleado competente y una vez fijados por ese Despacho los ejidos levantaré el de éstos, que también serán enviados a usted.

Sírvase, señor Administrador, dar la tramitación correspondiente a esta solicitud.

El Honorable Consejo Municipal comunicará a usted el cargo de que me hallo investido para solicitar de ese despacho el área y egidos de la ciudad.

Santiago, Agosto 4 de 1920.

Arturo Amador García.

Santiago, Septiembre 15 de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color rosco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin herir: dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Páez.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 5 de Noviembre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FELPA PARA TECHO, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS Y CEMENTO ELÁSTICO, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no acaudados al rechazarse sus propuestas, y al proponente acaudado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Sadie May Martin de Yaeger para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Jack Delton Yaeger, previniéndole que si se venciere el término del emplazamiento y no se hubiere presentado, el tribunal le nombrará un defensor para que la defienda en el curso del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

I. ORTEGA R.

El Secretario,

H. Jimenez A.

0 vs. 0

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tejada Aguilar se encuentra depositada una vaca para leche, en edad de, siempre al de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1801 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—19

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ARSENIO MALDONADO.

El Secretario,

Eusebio Fuentes.

30 vs. 12.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nancón lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: P. 1 7 en la púls de recharlas una es como de dos años de edad color arbolillo (cachi-pero) y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—12

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color rosco claro, marcada a fuego así: P. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. B.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1801 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una vaca colorada oscura, criando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha vaca es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 7 en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1506 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rec. N° 6511